

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 221/2007.**

A la : Comisión Permanente de Educación y Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial.

Ref. : No. Exp.03531 Oficio No. 01189, d/f 11/06/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por la senadora Cristina Lizardo representante de la provincia Santo Domingo y fue depositado en fecha 5 de junio del año 2007.

### Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) Ley General de Educación, No. 66-97, del 9 de abril del año 1997.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el presente Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Hemos observado que el título del presente proyecto de ley dice. ***“Proyecto de ley que crea la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial”***, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la eliminación del título del proyecto la frase que dice **“PROYECTO DE”**, en virtud de que éste constituye el estado del expediente no el título que llevará la ley una vez sea promulgada; y de igual modo la supresión de la parte in fine que reza: **“Y COLEGIAL”**, en virtud de que las palabras **“Escolar”** y **“Colegial”** son términos sinónimos, ya que la palabra **escolar** se refiere tanto a las escuelas públicas como a los colegios privados, para que diga de la manera siguiente:

#### ***“Ley que crea la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar”***

2.- Hemos observado que el presente proyecto de ley no contiene considerandos y a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.3, **los considerandos son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone**, en tal sentido, atendiendo a lo antes expresado, es preciso la elaboración de los considerandos que sustentan el presente proyecto de ley.

3.- Hemos observado que el presente proyecto de ley no contiene Vistos y al tenor de lo que expresa el Manual de técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, los Vistos **son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto**, en tal sentido, dada la naturaleza del presente proyecto de ley sugerimos agregar al mismo, la Constitución de la República y la Ley General de Educación, No. 66-97, del 9 de abril del año 1997.

4. Por otro lado, el artículo 1 del presente proyecto dice: ***“Creáse la Comisión Nacional para la Seguridad...”***, y en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2, referente a las formas verbales, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia, en tal sentido sugerimos sustituir **“Creáse”** por **Se Crea**, para que diga como sigue:

#### ***“Artículo 1. Se crea la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, ...”***

5. En otro orden, los literales del artículo 3 del presente proyecto dicen: ***“Una persona representante de ...”***, en torno a este aspecto, es preciso indicar, que a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 literal e): ***“Los textos normativos no deben***

*contener exceso de términos o redundancias que compliquen la interpretación*”, sugerimos eliminar la palabra **persona**, ya que resulta sobreabundante, para que todos los literales digan como sigue:

**“Un representante de...”**

6. Por otro lado, hemos observado además, que el artículo 3 contiene un párrafo que no se encuentra enmarcado dentro de ninguna de las divisiones que el Manual de Técnica legislativa nos sugiere en su punto 4.1.7, sobre el ordenamiento sistemático de las leyes, literal c) que dice: **“El ordenamiento sistemático sugerido comprende la siguiente división: Libros / Títulos / Capítulos / Secciones / Artículos / Párrafos / Incisos.”**; asimismo, este artículo establece de manera conjunta una serie de disposiciones distintas, en tal virtud, tenemos a bien indicar que a partir del contenido de las citadas disposiciones y al tenor de lo la definición de párrafo que nos da el Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“En nuestra legislación, el párrafo es una subdivisión normativa del artículo, es decir agrega una norma al artículo que constituye un complemento vinculado directamente con la parte fundamental de éste.”**, sugerimos establecer estas disposiciones en párrafos individuales del artículo 3; de igual modo, a partir de que lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, los textos legales deben ser claros, precisos y concisos, entendemos conveniente adecuar la forma en que están redactadas las referidas disposiciones, para que digan de la manera siguiente:

**“Párrafo I. Estos representantes serán designados por el Secretario (a), Director (a) o Jefe (a) de cada institución o secretaría, estos permanecerán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelegidos por periodos iguales, garantizando en la elección la representación de hombres y mujeres.**

**Párrafo II. Los integrantes de la Comisión no devengarán lo sueldos que ostentan en la institución que representan.**

**Párrafo III. Los representantes de instituciones sin fines de lucro y que no devenguen sueldo alguno en instituciones del Estado, ni en la institución que representan, por su participación en la Comisión son remunerados con el sueldo igual al promedio que perciban los demás representantes, con cargo a la Secretaría de Estado de Educación.”**

7. En otro orden, el artículo 4 dice: **“La Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por el o la Secretario (a) de Estado de Educación.”**, en tal sentido, es oportuno indicar que el presente artículo dice **convocada por el presidente** y no expresa de manera precisa a que presidente hace referencia y a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5 referente a la redacción, los textos legales deben ser claros, precisos y concisos, por lo que sugerimos indicar a que presidente se refiere la presente disposición, para que diga de la manera siguiente:

**“Artículo 4. “...sea convocada por el Presidente de la Comisión o por el o la Secretario (a) de Estado de Educación.”**

8.- Por otro lado, el artículo 6 del presente proyecto expresa: **“La Secretaría de Estado de Educación aportará a la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar y Colegial, los recursos indispensables para su funcionamiento normal y para el debido cumplimiento de sus funciones. Estos recursos deberán consignarse en un capítulo específico dentro del Presupuesto y Ley de Gastos Públicos de la Nación. Estos recursos no podrán utilizarse para el pago de asesorías o consultorías; tampoco para otros gastos cuya naturaleza sea incompatible con la investigación, planificación y ejecución de políticas de seguridad escolar y colegial.”**, en torno a este aspecto es oportuno indicar que el atendiendo a la definición de Párrafo establecida en el Manual de Técnica Legislativa que dice: **“En nuestra legislación, el párrafo es una subdivisión normativa del artículo, es decir agrega una norma al artículo que constituye un complemento vinculado directamente con la parte fundamental de éste.”** la parte subrayada constituye una subdivisión de la disposición que le precede por lo que sugerimos que la misma sea establecida mediante un párrafo del artículo 6.

En otro orden, a partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5 sobre Redacción, **los textos legales deben ser claros, precisos y concisos**, en tal virtud, sugerimos, para una mejor comprensión, readecuar la redacción las disposiciones contenidas en el artículo 6 y en el párrafo que sugerimos, para que digan de la manera siguiente:

**“Artículo 6. Corresponde a La Secretaría de Estado de Educación aportar a la Comisión Nacional para la Seguridad Escolar, los recursos indispensables para su funcionamiento normal y para el debido cumplimiento de sus funciones, estos recursos son consignados en las partidas establecidas para esta Secretaría en un capítulo específico dentro del Presupuesto y Ley de Gastos Públicos de la Nación.**

**Párrafo. Estos recursos no podrán utilizarse para el pago de asesorías o consultorías; tampoco para otros gastos cuya naturaleza sea incompatible con la investigación, planificación y ejecución de políticas de seguridad escolar.”**

9.- Al tenor de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2, referente a las formas verbales, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica no con el que se elabora y se aprueba, en tal virtud, sugerimos sustituir los verbos expresados en tiempo futuro por el tiempo presente, en una redacción alterna anexa.

10.- En otro orden, hemos observado que el artículo 7 del presente proyecto dice: **“Rige a partir de su publicación.”**, en ese sentido, es oportuno precisar que el artículo 45 de la Constitución de la República establece que: **“Las leyes, después de promulgadas, se publicarán en la forma que por la ley se determine y serán obligatorias una vez que hayan transcurrido los plazos indicados por la ley para que se reputen conocidas en cada parte del territorio nacional.”**, a partir de lo antes expresado, la ley debe establecer de manera expresa el tiempo en que la misma entra en vigencia.

En ese sentido el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 6.1, literal a) dispone que la entrada en vigencia puede establecerse para: **“una fecha determinable, como la fecha de**

**promulgación**.....”, por lo que, sugerimos establecer la entrada en vigencia de la manera siguiente:

**“Artículo. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”**

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa